

¿EL MOMENTUM DE LOS DERECHOS? CAMBIOS LEGISLATIVOS Y NARRATIVAS DEMOCRATIZADORAS EN MARRUECOS TRAS LAS “PRIMAVERAS ÁRABES”*

PRESENTACIÓN

Juan Antonio Macías Amoretti**

Universidad de Granada, España

Laura Mijares***

Universidad Complutense de Madrid, España

Los acontecimientos históricos vividos por los países del norte de África a partir de diciembre de 2010 y a lo largo de 2011, constituyen un proceso social, político y cultural multinivel de desigual alcance conocido como “Primavera árabe” (en árabe, *al-rabī‘ al-‘arabī*)¹. Estos acontecimientos se desarrollaron en torno a una serie

* Este dossier monográfico se inserta dentro de los objetivos del Proyecto PID2022-139657NB-I00 financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación de España: MCIN/ AEI/10.13039/501100011033/ y por FEDER, UE: Cambios legislativos en el Magreb central tras la Primavera Árabe: narrativas democratizadoras, libertades públicas y género (LEXGEN-MAGREB). IP: Carmelo Pérez Beltrán.

** E-mail: jamacias@ugr.es

*** E-mail: laura.mijares@filol.ucm.es

¹ El concepto de “Primavera árabe” (*al-rabī‘ al-‘arabī*) es objeto de debate entre diferentes posicionamientos académicos. Si bien se observó en principio como un concepto ideológicamente sesgado procedente de los medios de comunicación occidentales, que lo utilizaron desde una perspectiva comparada con los acontecimientos de la tercera ola de democratización europea tras la caída del muro de Berlín, su uso traspasó pronto el marco informativo y se generalizó también en la literatura académica occidental. Perspectivas árabes críticas prefieren el uso del concepto “Revueltas/revoluciones árabes” (*al-tawrāt al-‘arabiyya*) o “movimiento de protesta árabe” (*al-ḥirāk*)

de protestas de carácter urbano y pacífico protagonizadas por diferentes sectores de la sociedad civil, fundamentalmente jóvenes, que partían en todo caso de una clara percepción de injusticia frente a la corrupción, la impunidad y la represión de los regímenes en el poder y sus élites primarias. Las protestas públicas y masivas supusieron en sí mismas una práctica proactiva de la ciudadanía que, mediante la denuncia de la corrupción, el autoritarismo y la carestía de la vida, lograron establecer unas nuevas narrativas democratizadoras mediante un discurso reivindicativo de los derechos y las libertades públicas, la separación de poderes y la justicia social, cuyo principal emblema fue “pan, libertad, justicia social” (*‘iṣ, ḥurriyya, ‘adāla iḡtimā’iyya*).

El alcance de estas protestas, entendidas con Pérez Beltrán como una “acción colectiva”², fue desigual y sus consecuencias tuvieron desenlaces muy diferentes atendiendo a las características sociales, económicas y políticas de los diversos escenarios en los que se desarrollaron. En este sentido, en el corto plazo Sonia Alianak ha estudiado los escenarios de Túnez y Egipto, cuyos procesos políticos revolucionarios desencadenaron sendas transiciones hacia el cambio de régimen; frente a ellos, los casos de Marruecos o Jordania evolucionaron hacia la reforma política y la apertura de ciertos espacios de democratización³. Finalmente, en todos los casos, los mecanismos y actores del autoritarismo resiliente supieron poner límites al alcance de los diferentes procesos de apertura a los espacios de democratización, no solo mediante la represión directa, sino también incidiendo en el hecho de que las expectativas de apertura política y de cambio social no se vieran satisfechas en el medio plazo, como han analizado Álvarez-Ossorio, Barreñada y Mijares⁴. A pesar de ello, la experiencia de la práctica democrática de la sociedad civil durante las “Primaveras árabes” constituye un elemento esencial en la construcción de una nueva narrativa democratizadora que influiría en el proceso de reforma política emprendido por algunos Estados, como en el caso de Marruecos, donde se expresa mediante un nuevo discurso jurídico.

En Marruecos, la influencia directa de los procesos de las llamadas “Primaveras árabes” acaecidos en Túnez y Egipto a partir de diciembre de 2010, dio lugar a la organización de una serie de protestas en torno al conocido como Movimiento 20 de febrero (M20F) a partir de febrero de 2011 en diferentes ciudades

al-‘arabī). Vid. Boumshouli, Abdelaziz, *al-Falsafa wa-l-ḥirāk al-‘arabī* (La filosofía y el *ḥirāk* árabe). Casablanca, Afriqiya l-šarq, 2016.

² Pérez Beltrán, Carmelo, «Protestas en el mundo árabe: acción colectiva frente a los regímenes autoritarios», ed. Pérez Beltrán, C., *Dinámicas de protesta en el mundo árabe. Desafiando a los regímenes autoritarios*, Granada, Universidad de Granada, 2023 (pp. 9-29).

³ Vid. Alianak, Sonia L., *The transition towards Revolution and Reform: The Arab Spring realised?*, Edinburgh, Edinburgh University Press, 2016.

⁴ Álvarez-Ossorio, Ignacio; Barreñada, Isaías y Mijares, Laura, «Movilizaciones populares, regresión autoritaria y horizonte pospandemia en el Magreb y Oriente Próximo», ed. Álvarez-Ossorio, I., Barreñada, I. y Mijares, L., *Movilizaciones populares tras la Primavera Árabe (2011-2021)*, Madrid, Catarata, 2021 (pp. 11-32), p. 14.

del país⁵, que se organizaron de manera consensuada e independiente a partir de coordinaciones regionales previamente existentes y movilizadas en torno a diferentes movimientos de protestas sociales y económicas sectoriales. Las protestas pacíficas y continuadas aspiraban en última instancia a un cambio profundo del sistema en términos éticos y políticos, pero fueron neutralizadas y redirigidas a través, entre otros aspectos, de cambios legislativos. De este modo, el impulso revolucionario de las movilizaciones se vio gradualmente desactivado, mientras su espíritu democrático quedaba absorbido por el discurso regeneracionista del régimen.

A pesar de que los cambios histórico-políticos subsiguientes al proceso de la llamada “Primavera árabe” han sido convenientemente estudiados desde el ámbito de las ciencias políticas y otras ciencias sociales, en el caso de Marruecos existe aún un buen número de elementos por analizar, entre ellos el proceso de cambios jurídicos que da cuerpo al reposicionamiento del Estado en su reforma política, cuyo epítome es la Constitución de 2011⁶. A partir de esta se despliega toda una panoplia de reformas legislativas que concreta las aspiraciones constitucionales en diferentes ámbitos del derecho marroquí. Este dossier parte de la idea de que, más allá de los cambios políticos e institucionales, las revueltas árabes de 2011 han motivado numerosas reformas legislativas ligadas a las dinámicas democratizadoras impulsadas por la sociedad civil, pero cuyo alcance se ha visto encuadrado y limitado por el Estado, en una clásica respuesta de acción-reacción. A pesar de su impacto en el vigor de la sociedad civil, en las libertades democráticas, en la igualdad de género y en los procesos de transición o de persistencia autoritaria, este fenómeno sigue sin recibir la atención que merece por parte de las y los especialistas. Por todo ello, analizar convenientemente los cambios legislativos es de gran importancia, ya que la Ley tiene una función ambivalente, de tal modo que puede funcionar —y, de hecho, funciona— como el guardián del orden social, político y moral establecido, del que participa y tiende a reproducir. Al mismo tiempo, puede operar como vector de cambios sociopolíticos y de evolución de las conductas y de los esquemas mentales de la sociedad en la que actúa y pretende transformar, estableciendo narrativas vinculadas dialécticamente con el discurso democrático. Conceptos como “trata de personas”, “violencia de género” o “discriminación racial” se abren paso como

⁵ Las narrativas en torno al M20F han dado lugar a diferentes representaciones simbólicas y políticas de las protestas. Vid. Desrues, Thierry, «Le Mouvement du 20 février et le régime marocain: contestation, révision constitutionnelle et élections», *L'Année du Maghreb*, 8, 2012 (pp. 359-389), <https://doi.org/10.4000/anneemaghreb.1537>; Naimi, Mohamed, «Mouvement du 20 février et appropriation de l'espace public au Maroc», *Les Cahiers del ENAM*, 28, 2016, <https://doi.org/10.4000/emam.1204>; Hachimi Idrissi, Khalil, *Le Maroc face au printemps arabe. Chronique du mouvement du 20 février 2011*, Rabat, La croisée des chemins, 2018.

⁶ Madani, Mohamed; Maghraoui, Driss and Zerhouni, Saloua, *The 2011 Moroccan Constitution: A Critical Analysis*, Stockholm, International Institute for Democracy and Electoral Assistance (IDEA), 2012, <https://www.idea.int/publications/catalogue/2011-moroccan-constitution-critical-analysis?lang=en..>

consecuencia de la narrativa fuertemente social que impulsa el movimiento ciudadano y, a su vez, como reacción al orden establecido⁷.

El estudio de las reformas legislativas implantadas en Marruecos en el ámbito de las libertades públicas y el género, desde el estallido de las revueltas de 2010-2011 hasta la actualidad, así como los debates y discursos políticos generados en torno a las mismas, pretende analizar el alcance y los límites de un momento histórico caracterizado por el cambio social en un contexto autoritario. Para ello, se analizan diversos casos a partir de fuentes primarias en árabe. Entre otras, las leyes de partidos políticos y asociaciones; las leyes de prensa; las leyes de violencia de género; la ley contra la discriminación y la trata de seres humanos; y las leyes de familia o de estatuto personal sancionadas o reformadas en alguna medida a partir de los procesos de revueltas árabes. Asimismo, y de forma interrelacionada, se debaten las dinámicas de transición democrática y/o persistencia del autoritarismo del régimen marroquí, en tanto en cuanto las reformas jurídicas señaladas se convierten o pueden convertirse en un instrumento de control de la sociedad civil y de la ciudadanía en general.

El presente dossier monográfico, significativamente titulado *¿El momentum de los derechos? Cambios legislativos y narrativas democratizadoras en Marruecos tras las “Primaveras Árabes”*, incluye siete artículos escritos por ocho especialistas que forman parte del equipo de investigación y de trabajo del proyecto de investigación *Cambios legislativos en el Magreb central tras la Primavera Árabe: narrativas democratizadoras, libertades públicas y género* (LEXGEN-MAGREB), financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación de España y liderado por Carmelo Pérez Beltrán, de la Universidad de Granada. Mayoritariamente desde los estudios árabes e islámicos, aunque también desde otras disciplinas como la antropología, el derecho o la historia, los trabajos incluidos en el dossier comparten un marco de investigación interdisciplinar centrado en el análisis de las narrativas jurídicas e ideológicas vinculadas dialécticamente a los procesos de cambio que se producen en la región árabe a partir de 2011, y que se reproducen de una manera particular en Marruecos.

El dossier se ocupa de un corpus legislativo que puede ser agrupado en dos grandes bloques: por una parte, un primer bloque relativo a las leyes vinculadas con las libertades civiles y políticas; por otra parte, un segundo bloque que se ocupa específicamente de las leyes vinculadas a las políticas de género. El primero, con tres trabajos, se centra en el análisis de las nuevas leyes de partidos, prensa y asociación. El segundo, centrado en las políticas de género, cuenta con cuatro textos que abordan temas como la trata de mujeres y niñas, la paridad, la violencia contra las mujeres y la reforma del código de la familia. A pesar de esta división, en realidad los

⁷ Tripp, Aili Mari, *Seeking legitimacy: Why Arab autocracies adopt women's rights*, Cambridge: Cambridge University Press, 2019.

trabajos de ambos bloques ahondan en la misma idea vinculada al concepto de “democratización perpetua” propuesto por Cavatorta⁸. Con este término se hace referencia a la estrategia por la que, tras las Primaveras Árabes, el régimen marroquí legitima su propia hegemonía ideológica, recurriendo a una narrativa democrática que controla y que se impone como modo de subvertir el discurso y prácticas democráticas que reclaman las protestas ciudadanas.

Dentro del primer bloque, el artículo «La ley marroquí de partidos políticos de 2011: ¿democratización o persistencia del autoritarismo?» de Candela Roca Morillas (Universidad de Granada), analiza cómo, tras el estallido de las protestas del Movimiento 20F, el régimen de Mohamed VI aprueba la *Ley Orgánica 29-11 de partidos políticos*, con el objetivo aparente de ampliar el pluralismo y las libertades civiles. No obstante, la autora pone de manifiesto – valiéndose del análisis crítico del discurso (ACD) - cómo pese a los avances formales, la redacción impersonal y ambigua de la norma facilita su aplicación selectiva para neutralizar a la oposición y cooptar a facciones afines. En última instancia, se inscribe en una estrategia de “democratización perpetua”, consistente en la introducción de cambios visibles que satisfacen demandas internas y externas sin alterar las estructuras de poder reales. La intertextualidad de la Constitución de julio de 2011 refuerza esta narrativa de progreso mientras se consolida el autoritarismo.

Por su parte, el texto de Juan Antonio Macías Amoretti, «Las leyes de prensa en Marruecos: una análisis ideológico de las (contra) narrativas democráticas» se ocupa de las tres leyes que conforman un nuevo Código de la Prensa, aprobado en 2016 al calor igualmente de las protestas del Movimiento 20F. Así, el artículo analiza la *Ley nº 88-13 relativa a la prensa y la edición*, la *Ley nº 89-13 relativa al estatuto de los periodistas profesionales*, y la *Ley nº 90-13 sobre la creación del Consejo Nacional de la Prensa*, que conforman el Código de la Prensa marroquí. El artículo emprende un análisis ideológico del discurso jurídico de estas leyes, confrontando los diferentes niveles conceptuales y argumentos discursivos con las dinámicas de poder. En este sentido, el artículo destaca la importancia de la mediación del Estado como *hegemon* en la práctica y el desarrollo de la prensa y el periodismo mediante el concepto de “regulación”, y aborda un análisis de género final desde la crítica del discurso.

Juan Manuel Martín García (Universidad de Granada) analiza en su texto «La ley de asociaciones en Marruecos: desafíos actuales y perspectivas de reforma» el papel central que desempeña la normativa de 2002 para regular la participación de la sociedad civil en la vida política y social del país. A través de un enfoque cualitativo y comparativo que contrasta informes nacionales e internacionales con los debates internos, el autor identifica obstáculos administrativos arbitrarios que limitan la libre

⁸ Cavatorta, Francesco, «Authoritarian stability through perpetual democratization», *Instituto Affari Internazionali Working Papers*, 15, 43, 2015, pp. 1-21.

constitución y funcionamiento de las asociaciones. En sus conclusiones el trabajo subraya que, pese al reconocimiento formal amplio de la libertad de asociación, persisten “desafíos estructurales” en la práctica de la ley que impiden la gobernanza democrática y que el asociacionismo se sitúe como un verdadero contrapoder para el Estado autoritario.

Este primer bloque, por tanto, hilvana los análisis a la respuesta del Estado en cuestiones de derechos y libertades fundamentales, como son las libertades políticas mediante la sanción y regulación de los partidos políticos como forma de participación ciudadana en un sistema político parlamentario y representativo; la libertad de prensa, en relación a la regulación del derecho a la información y a la autorización de los medios de comunicación y al acceso regulado a la profesión periodística; y la libertad de asociación, mediante la regulación del acceso a la organización ciudadana en orden a intervenir en la vida social, económica y cultural del país. En todos los casos, las libertades fundamentales están mediadas dialécticamente por la intervención del Estado, de una u otra manera, como agente regulador –lo que es consustancial al papel del Estado como legislador–, pero también como *hegemón* político-ideológico en un contexto de crisis social como el provocado por las revueltas árabes en general y por las protestas del M20F en particular, lo que influye directamente en el desarrollo, interpretación y aplicación del discurso jurídico.

Ya en el segundo bloque dedicado a las políticas de género, Carmelo Pérez Beltrán (Universidad de Granada) analiza en su texto «La trata de personas en Marruecos: una aproximación al contexto social y a la norma jurídica», las condiciones de vulnerabilidad que sostienen la trata de personas en Marruecos, poniendo el foco en la profunda desigualdad rural-urbana, la pobreza persistente y el desempleo femenino, así como en los flujos migratorios irregulares desde África Subsahariana que exponen a mujeres y niñas a redes de explotación sexual, mendicidad forzada y trabajo doméstico coercitivo. A partir de datos oficiales de 2017-2019, destaca el crecimiento de casos y desvela modalidades nacionales (“*petites bonnes*”) y transnacionales que operan mediante el engaño, coacción o abuso de poder. En este marco, Carmelo Pérez Beltrán examina la respuesta normativa, la *Ley nº 27-14 relativa a la lucha contra la trata de personas*, criticando su marcado sesgo punitivo y su, hasta el momento, limitada eficacia.

Carmen Garratón (Universidad de Granada) se ocupa en su artículo «El *impasse* de la autoridad para la paridad y la lucha contra todas las formas de discriminación en Marruecos» de la Autoridad para la Paridad y la Lucha contra todas las formas de Discriminación (APALD), que surge de la consagración del principio de igualdad de género establecido en el artículo 19 de la Constitución de 2011. Su naturaleza y atribuciones quedan definidas en la *Ley 79-14 de 2017 relativa a la APALD*, que le otorga competencias de estudio, sensibilización y elaboración de informes sobre

discriminación de género, así como la recepción de denuncias. Si embargo, a pesar de su carácter constitucional, lo que pone de manifiesto es la brecha entre la norma y la práctica en el proceso de democratización de Marruecos. Las críticas principales a la Ley 79-14 señalan su vaguedad terminológica, su falta de facultades vinculantes y un sistema de nombramientos que puede comprometer su independencia y diluye la representación especializada en igualdad de género. Además, la creación en 2022 de un nuevo Comité Nacional para la Igualdad de Géneros, con funciones y composición solapada, pero sin capacidad para tramitar denuncias individuales, ha reforzado el establecimiento de la APALD, alertando sobre el riesgo de reemplazarla de facto y dejando en el aire su efectiva puesta en marcha.

Por su parte, Laura Mijares (Universidad Complutense de Madrid), aborda en su artículo «Universalismo y luchas feministas en Marruecos: la Ley de Violencia contra las Mujeres » el debate sobre la promulgación en 2018 de la Ley nº 103-13 *referente a la lucha de violencia contra las mujeres*. Al igual que otros textos del monográfico, este trabajo se pregunta por los factores que determinan la aparición de normativas que buscan el reconocimiento de los derechos de las mujeres en un contexto marcado por el autoritarismo. La conclusión es que el Estado marroquí promueve leyes contra la violencia de género – aislándola de otras formas de violencia por primera vez – como respuesta tanto a presiones externas, como a demandas internas de las organizaciones feministas históricas, privilegiando un enfoque punitivo que refuerza el control social pero que no aborda las raíces estructurales de la desigualdad.

El último artículo, escrito por Rajae El Khamsi (Université Mohammed V de Rabat) y Ángeles Ramírez (Universidad Autónoma de Madrid) analizan en su artículo «El movimiento feminista en Marruecos y sus itinerarios de emancipación: los procesos de cambio de la Moudawana en contexto» cómo la propuesta reforma del Código de Familia (Moudawana) anunciada en diciembre de 2024 ha suscitado grandes expectativas en el movimiento feminista. Las autoras, que hacen un recorrido por el contexto histórico de la evolución del Código, señalan que, si bien el nuevo proyecto introduce formalmente cambios alineados con las demandas feministas, muchos otros han sido restringidos manteniendo desigualdades estructurales que perpetúan la desigualdad. La conclusión más importante de este trabajo es que, a pesar de las alianzas y los acuerdos alcanzados, los cambios anunciados no han sido suficientes para satisfacer completamente al movimiento feminista, que se muestra descontento y frustrado con una propuesta que en muchos sentidos se queda corta o directamente no modifica artículos que perpetúan las desigualdades de género.

Este segundo bloque muestra cómo la cuestión de género se entrelaza con un doble posicionamiento. Por un lado, el del Estado marroquí, que asume el papel de garante de los derechos de las mujeres para reforzar su legitimidad ideológica a

través de narrativas democráticas y de género, en el sentido mencionado por Tripp⁹. Por otro, el de las asociaciones de mujeres y del movimiento feminista, quienes organizan su acción política para influir en el debate público y en el discurso jurídico, con el fin de convertir avances sociales en normas legales. En este último sentido, el complejo y acalorado debate sobre la reforma de la Moudawana o código de la familia es un claro ejemplo de los difíciles equilibrios del régimen a la hora de satisfacer las demandas de los sectores feministas, haciendo suya la narrativa del progreso y la modernidad del Estado marroquí –plasmada en leyes como las de violencia de género o de lucha contra la trata–, sin perjudicar las alianzas ideológicas y políticas del régimen con los sectores sociales más conservadores y las élites islámicas.

En definitiva, el presente dossier monográfico reúne trabajos que plantean una doble dimensión alrededor de los avances normativos y los debates que estos generan. Por una parte, los análisis que se abordan en el dossier resultan necesarios para completar y complementar las aproximaciones historiográficas y sociológicas a los acontecimientos ligados a las llamadas “Primaveras árabes” y sus consecuencias en el norte de África, y así hay que celebrarlos; pero, por otra, dichos análisis plantean también una importante reflexión más amplia sobre la relación entre el discurso jurídico y el sistema autoritario en contextos de grave crisis política y social. En estos contextos de oportunidad política, los actores sociales plantean en sus discursos claras demandas de cambio político, construyendo narrativas democratizadoras ampliamente sostenidas por la sociedad civil. Por su parte, la reacción de los regímenes en el poder, superado el escenario represivo violento, se fundamenta en la cooptación de los conceptos que generan el discurso democratizador para mantener la hegemonía ideológica como recurso de poder y mantener la apariencia de proactividad democrática y modernidad. En este sentido, el género es enarbolado como epítome de la narrativa democrática legitimadora por parte del Estado.

Los análisis planean también una reflexión sobre el papel del discurso jurídico legitimador por parte del Estado, lo que supone ciertamente un riesgo de constituir meras herramientas legales para mantener el statu quo autoritario. De hecho, puede observarse cómo muchas de las leyes analizadas se centran en sus apartados sancionadores, en los que incluyen una mayor intervención policial o de agentes de control estatales, y obviando por el contrario el desarrollo de políticas integrales de garantía real de derechos, prevención, protección y transformación social en sentido amplio. Finalmente, los distintos autores y autoras advierten en este sentido que estos textos legales cobran pleno sentido solo si se acompañan de procesos participativos y de estrategias de empoderamiento más allá del ámbito jurídico, implicando a la sociedad civil y asumiendo su agencia en la gestión de las narrativas

⁹ Tripp, Aili Mari, *Seeking legitimacy...*, op. cit.

democratizadoras y, por tanto, superando el carácter hegemónico y exclusivista del régimen en términos ideológicos. De este modo, el presente dossier monográfico no solo cuestiona la eficacia aislada de las reformas, sino que apunta hacia la urgencia de promover políticas que desafíen las estructuras de poder y garanticen cambios duraderos.